IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don José Luis Infante Merlo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de los de Barcelona,

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 126 de 1973, procedentes del extin-guido Juzgado de igual clase número dieguido Juzgado de igual clase número die-cisiete, se siguen autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos a instancia de Caja de Aho-rros y Monte de Piedad de Barcelona, re-presentada por el Procurador don José María Sicart Llopis, contra don Enrique Guinart Gorriz y don Oscar Lliro Tallo, en los que a instancia de la parte ejecu-tante que litira con los beneficios de potante, que litiga con los beneficios de pobreza, se ha acordado sacar a pública su-basta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, y en los lotes que se indican, las fincas siguientes hi-potecadas en la escritura base del proce-

dimiento y valorada cada una de ellas en la cantidad de 210.000 pesetas. Primer lote: Departamento número 7, planta entresuelo, puerta 1.ª, de la casa sin número, hoy 82 de la Rambla de San Jorge, esquina a la calle Rizal de Ripo-flet; vivienda compuesta de dos dormillet; vivienda compuesta de dos dormi-torios, comedor, cocina, vestíbulo, aseo completo, lavadero. Tiene una superficie útil de cuarenta y un metros setenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con la Rambla de San Jorge; por la derecha, con la caja de la escale-ra y con el departamento número 11, y por abajo, con el departamento núme-ro 4. Inscrita en el Registro de la Pro-piedad de Sabadell, tomo 1.508, libro 70 de Ripollet, folio 181, finca 2.913, inscrip-

Segundo lote: Departamento número 8, Segundo lote: Departamento número 8, planta entresuelo, puerta 2.ª, de la casa sin número, hoy número 82, en la Rambla de San Jorge, esquina a la calle Rizal, de Ripollet; vivienda compuesta de dos dormitorios, comedor cocina, vestíbulo, aseo completo y lavadero. Tiene una superficie útil de cuarenta y tres metros cobenta y sin defenera y tres metros ochenta y seis decímetros cuadrados. Lin-da: por su frente, con la Rambla de San Jorge y el chaflán formado por esta calle la de Rizal; por la derecha, con patio de luces y con finca propiedad de don Juan Gené; por la izquierda, con la caja de la escalera y con el departamento nú-mero 9, con el hueco del ascensor y con patinejo; arriba, con el departamento número 12, y por abajo, con el departamento número tres y con la entrada de los vecinos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell, al tomo 1.508, libro 70 de Ripollet, folio 185, finca 2.914, inscritationes de la contractamento de Ripollet, folio 185, finca 2.914, inscripció de Ripollet. cripción 2.ª.

Se ha señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta 3.ª del edificio de los Juzgados, sito en salón Víctor Pradera, 1 al 3, el día veintidos de junio del corriente año, a las once de su mañana, debiendo los licitadores con-signar previamente en la mesa del Juz-gado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió para la segun-da subasta, que lo fue con rebaja del 25 por 100 de la valoración, sin cuyo requi-sito no serán admitidos salva el derechsito no serán admitidos, salvo el derecho de la Entidad actora, de concurrir a la

subasta sin hacer previo depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor o mejores postores, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del remate; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepentendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de la subasta y posteriores, si los hubiere, serán a cargo del rematante, con incluso del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y pago de laudemios. Y que si las posturas fuesen inferiores al tipo que sirvió para la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 12 del artículo 131 de la Ley de Hipotecaria. de la Ley de Hipotecaria.

Dado en Barcelona a 22 de abril de 1976. El Secretario.—3.861-E.

Don Julián D. Salgado Diez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital,

Hago saber: Que por el presente, que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo número 402 del año 1972 (antes Juzgado oncel, promovidos por Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, contra don Fernando Cabeza Barceiona, contra don remando cadeza Ruiz y otros, en reclamación de pesetas 208.958,55; se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, precio de tasación de la finca que se dirá al final embargada al demandado.

Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta cuarta del Edificio nuevo de los Juzgados (Salón Víctor Pradera, 1-5), el día 21 de junio próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones guientes condiciones:

-Servirá de tipo para el rema-

la Mesa del Juzgado o local destinado al efecto una cantidad, en metálico, igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirva para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que no se admita postura al-guna que no cubra las dos terceras partes

del tipo de valoración. Cuarta.—Que la certificación de cargas y los autos estarán de manifiesto en Se-

y los autos estarán de manifiesto en Se-cretaría del infrascrito, a disposición de quien desee tomar parte en la subasta. Quinta: Que se entenderá que todo lici-tador acepta la titulación existente como bastante, y que las cargas, y gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsis-tentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado a la rasponlas acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a

su extinción el precio del remate.

Sexta.—Que el adjudicatario deberá consignar dentro del término de ocho dias, la diferencia entre la suma depositada para tomar parte y el total precio del remate. Séptima.—Que los gastos de la adjudica-ción y demás inherentes serán a cargo del

rematante.

Octava.—Que las cantidades consigna-das serán devueltas a los licitadores ex-cepto la que corresponda al mejor postor que quedará en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate, que si se solicita podrá hacerse con la cualidad de cederlo a un tercero.

Novena.—Que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Finca objeto de la subasta

«Departamento número veintiocho. Piso «Departamento número ventidocno. Piso séptimo, puerta cuarta, de la casa número cinco, bloque uno, manzana dos, del polígono comprendido en el «Plan de Ofdenación del Sector del Paseo del Valle de Hebrón, de esta ciudad, de superficie 49,35 metros cuadrados. Linda al frente con caja de la escalera, vivienda puerta primera de esta planta y patio interior, a la izquierda, entrando, con vivienda puerla izquierda, entrando, con vivienda puerta tercera de esta planta, bloque y manzana y caja de la escalera; a la derecha, con patio interior y casa número seis de este bloque y manzana, y al fondo con fachada principal. Tiene un coeficiente dos enteros setenta y ocho centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Barcelona, al tomo 1.029 del Archivo, libro 340 de Horta, folio 225 y y finca número 17.870. lio 225 v y finca número 17.870.

Dado en Barcelona a 6 de mayo de 1976.—El Juez, Julián D. Salgado.—El Secretario, Alejandro Buendía.—3.863-E.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrí-simo señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, en autos de proce-dimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 962/75-T, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Angel Joaniquet Ibarz, en nombre y representación de Materias y Especialidades Textiles, Sometica de Sometica ciedad Anónima», contra don Blas Sánchez Martinez, como titular del negocio «Nez-tín», y contra don Máximo Sánchez, don Domingo Sánchez y don José Sánchez, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, término publica subasta, por tercera vez, termino de veinte días, de la finca especialmente hipotecada en la escritura de debitorio que al final del presente se describirá, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia del referido Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona (sito en el «Edificio de Juzgados», Salón de Víctor Pradera, números 1 y 3, planta cuarta) el día 21 de junio próximo, a las once horas, y se advierte a los licita cuartaj el dia 21 de junio proximio, a las once horas, y se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la misma, deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos de esta provincia una cantidad iscal programa el 10 per 100 effecdad igual, por lo menos, al 10 por 100 efec-

tivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la parte actora, de concurrir a la subasta sin te actora, de concurrir a la subasta sin verificar tal depósito, y cuyas cantidades se devolverán a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que las posturas por calidad de ceder el remate. oran hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que si hubiere alguna postura admisible, se mandará llevarla a efecto, previa consig-nación del precio del remate y liquida-ción de los impuestos y tasas correspondi≎ntes.

La finca de referencia es la siguiente: Porción de terreno edificable, sito en Calafell, que comprende el solar núme-ro 2 de los en que se divide la manza-na J-3, de la Urbanización Jardín Europa, procedente de la heredad Cuadra de San Miguel de Seguro; tiene una super-ficie de ochocientos ochenta y dos meficie de ochocientos ochenta y dos metros treinta y un decimetros cuadrados, igualos a 23.352.98 palmos cuadrados y linda: por el frente, Oeste, en línea de 35.40 metros, con la calle del Cantábrico; por la izquierda, Norte, en línea de 35.40 metros, con la calle del Cantábrico; por la izquierda, Norte, en línea de 21.10 metros, con finca de don Ramón Padrós Tomás y doña Manuela León Aguirre, y por la derecha, Sur, en línea de 11.50 metros, y por el fondo, Oeste, en líneas de 22.90 y 23.50 metros, con finca de que procede. Figura inscrita en el Registro procede. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Vendrell, al tomo 513, libro 80 de Calafell, folio 133, finca 6.404. inscripción 1.ª.

A los efectos procedentes se hace constar que el tipo de la segunda subasta ascendió a la cantidad de setecientas cin-

ascentio a la cantada de seccientas cin-cuenta mil pesetas. Barcelona a seis de mayo de mil nove-cientos setenta y seis. — El Secretario, Juan Mariné.—2.019-5.

CORDOBA

En este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Córdoba, se tramitan autos declarativos de mayor cuantía, número 39 de 1963, a instancia de don Leopoldo Re-yes Cortés, contra don José Salvador Moyes corres, contra don José Salvador Mo-reno Ardanuy, hoy en ejecución de sen-tencia, en los que por la parte actora ha sido presentada relación de los frutos que se estiman obtenidos en la finca «Molino del Carmen», de 50 fanegas de olivar, término de Palma del Río, desde el año 1969 a 1975, ambos inclusive, y que según certificación pericial aportada as-

cienden a 618.100 pesetas. En proveído de esta fecha, se ha acor dado notificar lo anteriormente indicado dado notificar lo anteriormente indicado al demandado don José Salvador Moreno Ardanuy, por medio del presente, dado que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días conteste lo que estime conveniente; raciéndosele saber que las copias del escrito y documentos aportados se halla a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Córdoba, 24 de abril de 1976.—El Secretario, Miguel Jiménez.—4.788-C. Córdoba,

HOSPITALET

Por tenerlo así ordenado su señoría, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Hospitalet, en expediente de suspensión de pagos de don Gerardo Becker Bujack, insolvencia definitiva. v en ker Bujack, insolvencia definitiva, y en pieza separada de calificación, por la presente se hace saber dicha calificación de insolvencia definitiva y formación de la pieza de Calificación a los señores acreedores, a los efectos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 20 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, y por término de quince días, bajo los apercibimientos legales.

Hospitalet, 10 de abril de 1976.—El Secretario.—1.681-5.

cretario. - 1.681-5.

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID

Don Serafín González Molina, Juez del Juzgado Municipal número 6 de los de esta capital,

Hace saber: Que en el proceso de cog-nición seguido en este Juzgado, con el nú-mero 61 de 1976, a instancia del Procu-rador don Rafael Ortiz de Solórzano, en rador don Rafael Ortiz de Solórzano, en nombre de doña Amparo Martínez Rodríguez, contra herederos y causahabientes del fallecido don José Arrojo Alvarez y viuda de José Arrojo Alvarez, doña Manuela, López Sánchez, en reclamación de que se declare la obligación que pesa sobre los demandados y presten su consentimiento para proceder a la cancelación en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, de una hipoteca constituida por escritura pública, en garantía mero 4 de Madrid, de una hipoteca consti-tuida por escritura pública, en garantía del pago de 30.000 pesetas, que constitu-yen la parte del precio aplazado que se comprometió a pagar al actor; se dicto sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la villa de Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y seis. El señor don Serafín González Molina, Juez del Juzgado Municipal número seis, habiendo visto los presentes autos de juitado esta de la considera en la co cio de cognición seguidos entre partes, de cio de cognición seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Amparo Martínez Rodríguez, con domicilio en Aguila, doce, representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, asistido del Letrado don Jesús Cifuentes García, y de otra, como demandados, los herederos y cuasahabientes del fallecido, don José Arrojo Alvarez y doña Manuela López Sánchez, viuda del anterior, en ignorado paradero, en reclamación de que se declare la obligación que pesa sobre ignorado paradero, en reclamación de que se declare la obligación que pesa sobre los demandados y presten su consentimiento para proceder a la cancelación en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, de una hipoteca constituida por escritura pública, en garantía del pago de treinta mil pesetas, que constituyen la parte del precio aplazado que se comprometió a paga, al actor, al comprar prometió a pagar al actor, al comprar una vivienda al fallecido don José Arrojo Alvarez, y en el supuesto de que por cualquier motivo se avinieran los deman-dados a prestar su consentimiento para cancelar la mencionada hipoteca, se haga constar la procedencia de dicha cance-

Fello: Que estimando la demanda pro-movida por doña Amparo Martínez Ro-dríguez, casada con don Paulino Morale-da Naranjo, representada por el Procura-dor de los Tribunales don Rafael Ortiz de dor de los Tribunales don Marael Orbiz de Solórzano y Arbex, contra los herederos y causahabientes del fallecido don José Arrojo Alvarez, así como contra la viuda del expresado señor, doña Manuela López Sánchez, declarados en rebeldía, e igno-rado paradero, por la que se interesaba la cancelación de la inscripción registral de la hipoteca constituida por la deman-

dante, a favor de don José Arrojo Alvadante, a favor de don José Arrojo Alvarez y don Eusebio Rans Catalán, sobre el
piso que acontinuación se describe y en
garantía en favor de los expresados, del
pago aplazado de la cantidad de treinta
mil pesetas, parte del precio convenido
por la compra por la actora a los referidos señores de la vivienda en el corredor
primero, número cuatro, en planta primera, de la casa en esta capital, calle del
Aguila, número doce cuva compraventa. Aguila, número doce, cuya compraventa y constitución de hipoteca fue llevada a y constitución de hipoteca fue llevada a efecto mediante escritura pública otorgada con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario de esta capital don Matias Martínez Pereda, bajo el número mil cuatrocientos veintidos de su protocolo; la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital al tomo ochacientos ochente y cinco. tal, al tomo ochocientos ochenta y cinco. libro trescientos noventa y siete de la Sección tercera, finca número discinueva Sección tercera, finca número diecinueve mil setecientos ochenta y nueve, debo declarar y declaro por el pago de la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la hipoteca llevada a efecto por la actora a don Eusebio Rans Catalán, extinguida dicha obligación, acordando en su consecuencia la cancelación de la inscripción registral de la hipoteca, condenando al propio tiempo a los demandados a estar y pasar por esta declaración, a los que se les condena solidariamente al pago de las costas procesales luego que sea firme la presente sentencia, librese mandamiento presente sentencia, librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, con el inserto necesario de la presente sentencia, a los efectos prevenidos por el artículo ciento setenta y tres del Reglamento de la Ley Hipotecaria. Por la rebeldía e ignorado paradero de los demandados, notifiqueseles la sentencia en la forma esta-blecida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Serafín González.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez municipal que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública; doy fe, Galán (Rubricados).»

Y para que así conste e insertar en el *Boletín Oficial del Estado», expido y firmo el presente en Madrid a 22 de abril de 1976.—El Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal, Serafín González.—4.750-C.

VALENCIA

El señor Juez Municipal número 9, de esta capital, en diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 337/76, en virtud de denuncia de número 337/76, en virtud de denuncia de Luis Sánchez Sisternas, contra Angel Puerto González, actualmente en ignorado paradero, sobre daños, ha acordado convocar al señor Fiscal municipal y citar a Angel Puerto González, en calidad de denunciado, para que comparezca a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle del Justicia, número 2, 5.º, el día 22 de junio próximo y hora de las nueve y cinco, con el apercibimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar curre ni alega justa causa para dejar de hacerlo se le podrá imponer multa, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo di-rigir escrito a este Juzgado en su defenrigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las prubas de descergo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley en relación con lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valencia, 20 de abril de 1976.—El Secretario.—3.434-E.